



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veinte, se da inicio a la sesión a distancia por video conferencia en la plataforma zoom de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que corresponde a la *octava* sesión de resolución del presente año, a la que fueron convocados el Magistrado Javier Mier Mier, en su carácter de Presidente, la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, y el Magistrado Francisco Javier González Pérez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Damián Carmona Gracia, quien autoriza y da fe. A continuación, el Magistrado Presidente expresa: muy buenas tardes, saludo con mucho gusto y con mucho respeto a mi compañera y compañero integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, al Secretario General de Acuerdos y a todas las personas que nos hacen favor de seguirnos en el canal de YouTube del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Acto seguido, solicita al Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, identifique y autentique a quienes participan la sesión pública de resolución a distancia, quien con las facultades que le otorga el artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, por el que se autoriza que la resolución de los medios de impugnación podrá efectuarse a distancia mediante el uso de medios tecnológicos, quien constató la participación además del Magistrado Presidente Javier Mier Mier, de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera y el Magistrado Francisco Javier González Pérez, que registraron presencia a distancia y recepción de la plataforma de video conferencia zoom, por lo que existe quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Se informa a este Pleno, que será objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se listó en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional y en la página de internet de este órgano jurisdiccional, precisándose el número de expediente, promovente y autoridad responsable. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente, solicita al Secretario General de Acuerdos en términos de lo establecido en el acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, por el que se autoriza que la resolución de los medios de impugnación podrá efectuarse a distancia mediante el uso de medios



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

tecnológicos, dé cuenta con el proyecto de resolución a cargo de la Ponencia del Magistrado Francisco Javier González Pérez, relativo al expediente TE-JDC-010/2020, quien cumplimenta lo solicitado de la siguiente manera: "Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone el Magistrado Francisco Javier González Pérez, para resolver el juicio ciudadano TE-JDC-010/2020 interpuesto por José Antonio Ochoa Rodríguez, por su propio derecho y en su calidad de Diputado local del Congreso del Estado de Durango, en contra del acuerdo IEPC-CQyD-01/2020 mediante el cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dictó medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador IEPC-SC-PES-001/2020. La Ponencia estima que en el caso particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 3, relacionado con el diverso artículo 12, párrafo 1, fracción II, ambos de la Ley de Medios de Impugnación, ya que se actualizó un cambio de situación jurídica que ha dejado totalmente sin materia este juicio, como a continuación se expone: En autos del presente juicio ciudadano, obran constancias que acreditan plenamente que en fecha dieciocho de junio de esta anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral emitió resolución mediante la cual resolvió el fondo de la cuestión planteada dentro del procedimiento especial sancionador IEPC-SC-PES-001/2020. En la referida resolución, el Consejo General estableció que, en el procedimiento sancionador de mérito, se encontraba acreditada la violencia política en razón de género denunciada por la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, por lo que determinó que el Congreso del Estado es el órgano que deberá determinar la sanción correspondiente. Asimismo, como medida de reparación integral, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana estableció medidas de no repetición de conductas iguales o similares para que el Diputado José Antonio Ochoa Rodríguez, se abstenga de incurrir en nuevas conductas que configuren violencia política en razón de género, en contra de la denunciante o cualquier otra Diputada del Congreso del Estado. Ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, sería separado de su cargo, por el periodo que se considerara necesario. A partir de lo anterior, para la Ponencia, resulta evidente que al haberse emitido la resolución de fondo en el Procedimiento Especial Sancionador que nos atañe, el presente juicio ciudadano ha quedado totalmente sin materia, debido a un cambio de situación jurídica derivado de que las medidas cautelares decretadas en el acuerdo impugnado dejaron de surtir efectos en virtud de las medidas de reparación integral y de no repetición establecidas en la resolución de fondo. De ahí que en el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

proyecto se proponga desechar de plano la demanda presentada por el ciudadano José Antonio Ochoa Rodríguez. Es la cuenta Magistrada, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. Al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral TE-JDC-010/2020, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se desecha de plano la demanda del presente juicio ciudadano, por las razones expuestas en esta sentencia. **Notifíquese** en los términos ordenados. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el único asunto del orden del día ya fue desahogado. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *octava* sesión pública, a las doce horas con once minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE.-- --

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA MAGDALENA ATANÍS HERRERA
MAGISTRADA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS